

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00424-00.

Por reparto, correspondió a este Despacho la demanda de la referencia. Sin embargo, según el certificado de existencia y representación legal de la entidad perseguida, se evidencia que el domicilio de ésta se encuentra en el municipio de La Tebaida (Q.); hecho que lleva a colegir que la presente Judicatura está desprovista de la competencia para tramitar el asunto en mención.

En ese sentido, se resalta que según lo preceptuado por el num. 5° del art. 28 del Código General del Proceso, el cual regula la competencia por razón del territorio, los procesos interpuestos contra una persona jurídica han de ser dirimidos por el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquél y el de ésta.

Puestas en ese orden las cosas, se concluye que este Ente Jurisdiccional no cuenta con la potestad para resolver el conflicto en mención, sino que debe ser remitido a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA TEBAIDA (reparto), donde se ubica el domicilio principal de tal sociedad, máxime cuando en el plenario de ninguna manera se han enarbolado súplicas frente a una oficina distinta perteneciente a dicha organización. A la par de ello, ha de destacarse que no aparece probanza en el paginario de la que se desprenda que la obligación suscitada debiera solventarse en la presente localidad, lo que impide aplicar el factor que atribuye la potestad deber de impartir justicia, previsto por el ord. 3° *id.*

En consecuencia, de conformidad con el inc. 1°, art. 90 de la Codificación en referencia, se rechazará la solicitud por falta del poder-deber en indicación, ordenando remitirla a quien corresponde.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.**

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por motivos de competencia.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**SEGUNDO: DISPONER** el envío de la infoliatura con destino a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA TEBAIDA (Reparto), para lo de su incumbencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como gestor adjetivo de la empresa postulante, al togado CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO, identificado con C.C. No. 1.020.733.115 y T.P. No. 211.125 del C.S. de la J. Ello, a tenor de las potestades conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

<p><b>CERTIFICO:</b> Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 23 de octubre de 2020. <b>SECRETARIA</b></p>
---

Eliana

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28e90b380654bf98df33fb976c40a7c42928665b3b1a5f6c2c739709bf  
13488d**

Documento generado en 21/10/2020 05:37:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**